

## RESOLUCIÓN R-070-2024

**UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL. RECTORÍA.** Alajuela, a las dieciséis horas con cincuenta minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

**SE RESUELVE RECURSO DE OBJECION AL PLIEGO DE CONDICIONES, INTERPUESTO POR TELECABLE S.A., DENTRO DE LA LICITACIÓN 2024LE-000013-0018962008 - L-366-2024 SERVICIO ADMINISTRADO DE SEGURIDAD PERIMETRAL A NIVEL INSTITUCIONAL.**

### RESULTANDO:

**PRIMERO:** Se conoce RECURSO DE OBJECION, interpuesto en tiempo y forma y digitado dentro de la plataforma SICOP, en contra del PLIEGO DE CONDICIONES de la Licitación MENOR Número 2024LE-000013-0018962008, por parte de TELECABLE S.A., por medio de su representante, eventual participante en el concurso.

**SEGUNDO:** La empresa objetante manifiesta en su recurso, en síntesis, que fundamenta la legitimación de objetar el pliego de condiciones amparados en los artículos 86, 87, 88 y 95 de la Ley General de Contratación Pública 9986 y 253 de su Reglamento.

Indica en su argumentación, que existe un vicio de nulidad por incorporar elementos que limitan la libre concurrencia de potenciales oferentes.

El recurrente, solicita a la Administración permitir mediciones en UDP de los equipos, ya que cada fabricante tiene su forma de asegurar el cumplimiento del rendimiento, la capacidad de salida a internet WAN, uplinks, capacidad de usuarios, capacidad de salida a internet y su red LAN.

Por otra parte, solicita a la Administración, permitir el uso de interfaces de 1 Gbps en cobre, pues en equipos de datacenter es común el uso de interfaces en SFP para ancho de banda mayor a 1Gbps; permitir el uso de interfaces de 1Gbps según el rendimiento y características del Sistema Operativo del Firewall, como requerimiento únicamente una interfaz activa (en estado up), y no una interfaz con una velocidad específica para dicha función.

Otro punto recurrido por el objetante, es que se elimine de las especificaciones técnicas generales de los firewalls, lo relativo a la efectividad de la seguridad mayor o igual al 97%, según el último reporte e NSS Labs para Next Generation Firewall, por cuanto el reporte de NSS Labs es del 2019, y evaluó modelos específicos.

Otro punto recurrido es que la Administración permita el uso de túneles GRE e IPSEC por ser este el protocolo más seguro recomendado para este tipo de dispositivos de seguridad.

Por último, solicita que la gestión de políticas desde una GUI (Graphical User Interface), sea más clara y legible para la interpretación de las reglas del firewall.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO:** El recurso de objeción al pliego de condiciones de la licitación MENOR se encuentra regulado en los artículos 62, 63, letra n) y 86 de la Ley General de Contratación Pública, así como en los artículos 241, 242, 246, 253, 255 y 258 de su Reglamento, para lo que nos interesa en el conocimiento y resolución de esta gestión.

**SEGUNDO:** Por ser el presente recurso un tema técnico, se concedió audiencia al usuario para que brindara el informe técnico, mismo que atendió como correspondiente en la plataforma digital, donde se destaca lo siguiente:

*“Para evaluar de forma precisa el rendimiento del firewall en el contexto de una universidad, es esencial realizar pruebas con tráfico TCP, ya que este protocolo es el que usan las aplicaciones críticas en entornos académicos, como plataformas de aprendizaje, sistemas de gestión de estudiantes, correo electrónico y navegadores de internet. Medir el rendimiento con UDP podría ofrecer resultados irreales y crear expectativas incorrectas sobre el desempeño del firewall. Al probar con TCP, se garantiza que el firewall sea evaluado bajo condiciones que reflejen fielmente el tipo de tráfico que realmente soportará en la red universitaria.*”

*La universidad ha realizado una significativa inversión en mejorar la conectividad de su infraestructura, lo que nos permite ofrecer un rendimiento óptimo de la red. Por lo tanto, es fundamental que las interfaces del firewall solicitadas sean capaces de soportar velocidades de 1Gbps, 2.5Gbps y 5Gbps. Esta estrategia asegura una mejor adaptación a las necesidades actuales y futuras de nuestra infraestructura de red”.*

En cuanto a permitir el uso de túneles GRE y IPSEC, el responsable técnico indica lo siguiente: **“Se acepta la solicitud de modificación, permitiendo el uso de GRE e IPSEC como protocolos seguros para VPNs.”**

Por último, acerca de la solicitud de eliminar el reporte NSS Labs de 2019, el informe técnico indica que es posible, debido a que: **“no se cuenta con una evaluación actualizada por parte de NSS Labs”.**

De conformidad con el artículo 255 del Reglamento, al objetar aspectos técnicos se debe aportar prueba idónea, como criterios profesionales o información del fabricante, entre otros, el recurrente falla en lo apuntado para sostener las afirmaciones que realiza, con lo cual hace pertinente no conceder lo solicitado, sin embargo, y en concordancia con los principios que rigen la contratación pública, se conceden dos de los puntos solicitados, en pro de ofrecer transparencia en el proceso de marras.

En razón de lo expuesto, esta Proveeduría considera procedente, declarar parcialmente con lugar el recurso de objeción al pliego de condiciones y ajustar la redacción únicamente en lo objetado, sea en cuanto a la solicitud de modificación, **permitiendo el uso de GRE e IPSEC como protocolos seguros para VPNs** y eliminar la **evaluación actualizada por parte de NSS Labs**, dándose por agotada la vía administrativa.

### FUNDAMENTO LEGAL:

La presente resolución se fundamenta en los artículos 8, 62, 63, letra n) y 86 de la Ley General de Contratación Pública, número 9986, así como en los artículos 241, 246, 253, 255 y 258 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo número 43808-H, así como el expediente correspondiente a la Licitación 2024LE-000013-0018962008.

### POR TANTO:

Con base en las consideraciones expuestas y citas legales indicadas, se declara **PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de objeción al pliego de condiciones planteado por la empresa **TELECABLE S.A.**, ajústese la redacción únicamente en lo objetado en el presente recurso, dándose por agotada la vía administrativa. **COMUNIQUESE.**

**WILLIAM ROJAS MELÉNDEZ**  
**RECTOR**